EXP. NUM. 126/2014-C3

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNCIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE. SECRETEARÍA.-**********

GUADALAJARA, JALISCO A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.- - - - - -

VISTOS los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **126/2014-C3**, que promueve el **********, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO,** el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:- - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 07 de febrero del año 2014 dos mil catorce, el hoy actor, presentó demanda, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, reclamando como acción principal la **REINSTALACIÓN inmediata y definitiva** en el puesto en el que se desempeñaba como **********, adscrito a la Escuela Primaria Urbana 160, turno matutino, escuela dependiente de la Entidad que se DEMANDA",** ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - - - - - - - - - -

2.- El día 11 de junio del año 2014 dos mil catorce, se realizó el emplazamiento a la entidad demandada tal y como consta a foja 09 nueve de los autos del presente juicio, hecho lo anterior, con fecha 01 primero de octubre del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la celebración de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- Ahora bien, del acuerdo se desprende la incomparecencia de la parte actora, a quien se le tuvo ratificando en todos y cada uno sus términos su escrito inicial de demanda, y por lo que ve a la demandada se le tuvo ofreciendo medios de convicción constantes de **1.-CONFESIONAL, 2.-**

DOCUMENTALES PUBLICAS, 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Y con esa misma fecha dada la incomparecencia de la parte actora se le hicieron efectivos apercibimientos a la parte actora y se le tuvo por perdido su derecho a ofertar pruebas y por lo que ve a la demandada se le tuvo ofreciendo los medios de convicción que estimo pertinentes mismas que fueron admitidas en su totalidad.- - - - - - - - - - - -

3.- Desahogadas las pruebas admitidas y previa certificación del Secretario General, mediante data 12 doce de marzo del año 2015, se ordeno turnar los autos a la vista del **PLENO** que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se emite bajo el siguiente: -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - - - - - - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.- -

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio se tiene que el actor, funda su reclamo en lo siguiente: -

1. Con fecha **********, ingresé a laborar para la aquí demandada, mediante un nombramiento definitivo de base que se me extendiera para desempeñarme como ********* de Grupo de Primaria, adscrito a la Escuela Primaria Urbana 160 Turno matutino, en una jomada y horarios de labores:.*se me estableció por parte de las Autoridades Directivas Escolares representártele la ahora demandada, en un horario de las 8:00 horas a las 13:00 horas de lunes a viernes y descansando los días sábados y domingos de cada sentía; prometiéndoseme cubrir la cantidad de **********, estando bajo las órdenes y subordinación *********antes mencionada M**********

2. Desde mi ingreso a laborar para la ahora demandada, esto es el 16 de agostó del 2013. se me indicó que ese día debía de acudir al curso del Consejo Escolar, y a partir del día 19 de agosto de 2013. me desempeñaría como Maestro del grupo de primaria 2° "A", lo cual vine haciendo de manera ininterrumpida de manera responsable hasta el día de mi ilegal despido, sin

que hasta esa fechase me hubiera regularizado el pago de mi trabajo, a pesar de haber hecho gésteles para que se me cubriera mi sala no ya que habían transcurrido alrededor de tres meses y no había llegado el pago de mi salario.

3. Con fecha jueves 13 de diciembre de 2013. siendo aproximadamente las 1030 horas, acudí a la Dirección de la Escuela en donde laboraba el suscrito y ya mencionada en líneas anteriores, ya que había sido llamado por la Directora del plantel, quien al llegar me manifestó que ya había maestra para encargarse del grupo el cual yo tenía asignado, que era la ********* (la cual al parecer ya había estado en la escuela) y que por lo tanto debía el hecho de que se me había contratado de manera definitiva así como el que no se me había cubierto mi salario, a lo que me contestó la Directora ya en forma molesta que el que yo hubiera hecho gestiones para que se me pagara ante la Secretaria había complicado todo y que por lo tanto ella tenía indicaciones de su supervisora **********, el que no me permitiera seguir dando clases y que si no complicaba las cosas que se me cubrirían las percepciones que yo habla devengado, pero que invariablemente debía de entregar toda la documentación y retirarme del plantel ya que a partir de ese momento dejaba de trabajar para la Secretaría y que regresara en días siguientes para que se me cubriera los salarios retenidos, los cuales a pesar de diversas gestiones, claro está en que ello fuera muestra de que el suscrito consintiera el despido injustificado del cual había sido objeto nunca me fueron entregados.

IV. La parte demandada contesto a los Hechos de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - -

1, 2 y 3.- Resultan completamente falsas las manifestaciones realizadas por el impetrante de la litis, en los diversos párrafos del primer punto del escrito inicial de demanda que se contesta, en virtud de que mi representada jamás ha contratado en forma alguna a la parte actora del presente juicio, por tal razón, se niega lisa y llanamente la enmienda del vínculo laboral entre el ********** **********, por las razones vertidas al dar contestación al capítulo de prestaciones, de las cuales solicito se den por reproducidas como si a la letra se insertasen por obviedad de repeticiones innecesarias.
Cabe señalar, que mi representada jamás contrato de manera verbal o escrita o de alguna otra forma al impetrante del juicio, el ********** **********, para que ejerciera funciones de Maestro de Grupo de Primaria, con efectos a partir del 16 de agosto del año dos mil trece, con adscripción en el centro de centro de trabajo********** **********, en el horario de Lunes a viernes de las 08:00 ocho horas con cero minutos a las 13:00 horas con cero minutos; toda vez que no ejerció trabajo alguno ordinario, físico o intelectual, mucho menos percibió nomina de pago alguna, cuenta con nombramiento correspondiente a una plaza legalmente autorizada por mi representada, por lo tanto no reúne los elementos tácticos previstos en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo resultan falsas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en relación al supuesto despido del que se duele el accionante, ya que como se ha venido manifestando en el cuerpo del presente escrito, **********, no cuenta con nombramiento correspondiente a una plaza legalmente autorizada, con carácter de Servidor Público, adscrito o lo Secretorio de Educación Jalisco, hoy demandada, de conformidad a lo establecido en la ley sus para Los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios. - - - - - - - - - - - - - -

V.- La parte **DEMANDADA** ofreció como pruebas y se le admitieron las siguientes:- - - - - - - - - -

CONFESIONAL, DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, mismas que se admitieron en su totalidad, lo cual consta a foja 36 de autos del presente juicio. - - - - - - -

VI.- Ahora bien, por lo que ve a la parte actora se le tuvo por perdido su derecho a ofrecer pruebas dada su incomparecencia a la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y admisión de Pruebas, prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual consta a foja 36 de autos del presente juicio. - - - - - - - - - - - - - - - -

VII.- Así las cosas, se establece que la litis en el presente juicio versa en establecer si la parte actora fue despedida injustificadamente el 13 de diciembre del año 2013 dos mil trece, o si como lo argumenta la demandada es improcedente el reclamo de la actora en razón de que no existe relación de trabajo alguna entre la entidad pública y la actora, en virtud de que ésta no laboró, ni labora en la entidad demandada Secretaria de Educación Jalisco.- - - - - - -

Por lo anterior, le corresponde a la parte actora la carga de la prueba a efecto de demostrar su aseveración en el sentido de que debe acreditar que existió relación laboral de su parte con la demandada H. Ayuntamiento Secretaria de Educación Jalisco, ello es así al tenerse por negada la relación laboral de manera lisa y llana, teniendo aplicación a lo anterior las Tesis y Jurisprudencia que a continuación se transcriben:- -

No. Registro: 195,378
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Octubre de 1998
Tesis: I.6o.T. J/20
Página: 1060

RELACIÓN LABORAL, NEGATIVA DE LA. CORRESPONDE AL ACTOR ACREDITAR LA EXISTENCIA CUANDO EL DEMANDADO LA NIEGUE. Ante la negativa de la relación laboral por parte del demandado, corresponde al actor acreditar la procedencia de su acción, porque si bien se ha establecido por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuando el patrón niega la relación laboral y manifiesta que es una relación distinta, a él corresponde probar ésta, debiendo interpretarse en este sentido sólo cuando se refiera a prestación de servicios profesionales y no de otro género.- -

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.- -

Amparo directo 11596/91. Ubaldo de Jesús Vargas. 7 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.- -

Amparo directo 12096/92. María Salomé Teresa Pardo Lozano. 10 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Pedro Arroyo Soto.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Amparo directo 4456/95. Esteban Valdez Martínez. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Alma Leal Treviño.- -

Amparo directo 3366/96. Gabriel de la Fuente Rodríguez. 17 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.- -

Amparo directo 3596/98. Jacobo Trejo Trejo. 30 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Secretario: Jaime Cantú Álvarez.- -

No. Registro: 203,924
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Noviembre de 1995
Tesis: V.2o. J/13
Página: 434

RELACIÓN LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRÓN. Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el que afirma.- - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.- -

Amparo directo 458/91. Ramón Rábago Urías y otros. 15 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Gloria Flores Huerta.- -

Amparo directo 25/94. Juan Antonio Montoya Galaz. 10 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.- -

Amparo directo 79/95. Ernesto López de la Rosa y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.- -

Amparo directo 569/95. Héctor Salgado. 24 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.- - - -

Amparo directo 732/95. Juan Miguel Parra Robles. 11 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.- -

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las pruebas admitidas a la parte actora, por así haberle correspondido el debito procesal, sin embargo, de autos se observa que a la accionante se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer medio probatorio alguno, debido a su incomparecencia en la etapa correspondiente. En consecuencia, al no haber aportado prueba alguna para demostrar su aseveración, el despido alegado resulta inexistente al no haber relación laboral entre Secretaría demandada y la parte actora, por lo que los que resolvemos estimamos procedente absolver y se **ABSUELVE** a la Secretaría de Educación Jalisco de REINSTALAR al actor **********, en consecuencia de ello, se absuelve del pago de Salarios vencidos, pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad, del pago de cuotas obrero patronales no aportadas al IMSS y el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pago de diversos bonos, salarios retenidos y de los días de descanso obligatorio, que reclama bajo los incisos del I) al VI) de su demanda inicial en razón de no haber acreditado la relación laboral con la Secretaría Demandada. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 38, 39, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- El actor ********** ********** no acreditó su acción y la parte Demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO** se excepcionó, en consecuencia:- -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO** el REINSTALAR al actor **********, al pago de salarios vencidos, pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad, del pago de cuotas obrero patronales no aportadas al IMSS, al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pago de diversos bonos, salarios retenidos y de los días de descanso obligatorio, que reclama bajo los incisos del I) al VI), lo anterior de conformidad a los razonamientos expuestos en el presente Laudo.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-

Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretaria General Licenciado Patricia Jiménez García.- Ponente Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. -
MRHF/Mahg*